



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2022-00515-00

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor MATP, representado legalmente por la señora MARIA CECILIA PEÑA BETANCUR identificada con CC. 43.667.498, en contra del señor JOSE RICARDO TORRES ARROYAVE identificado con CC. 71.628.362, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No. Meses	Total
2021	Mayo a Diciembre	250.753	8	2.006.024
2022	Enero a Septiembre	276.000	9	2.484.000
2013	Subsidios Agosto a Diciembre	21.593	5	107.965
2014	Subsidios Enero a Diciembre	24.800	12	297.600
2015	Subsidios Enero a Diciembre	25.700	12	308.400
2016	Subsidios Enero a Diciembre	27.700	12	332.400
2017	Subsidios Enero a Diciembre	28.100	12	337.200
2018	Subsidios Enero a Diciembre	30.000	12	360.000
2019	Subsidios Enero a Diciembre	32.700	12	392.400
2020	Subsidios Enero a Diciembre	34.800	12	417.600
2021	Subsidios Enero a Diciembre	38.300	12	459.600
2022	Subsidios Enero a Septiembre	41.100	9	369.900
				7.873.089

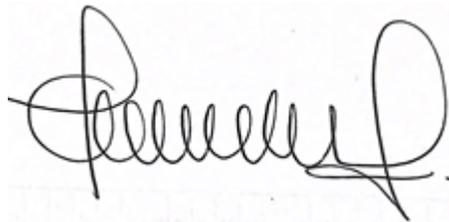
Para un total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7.873.089=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que se corrigió el valor de la cuota alimentaria aplicando los descuentos legales al salario del ejecutado, tal como lo señala el documento base de la ejecución; se corrigió además el valor de los subsidios familiares dejados de pagar.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor JASSIR PEÑA CARABALLO identificado con T.P. No. 246.490 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**